



The same of the second of the

6

## "PARA DIGITALIZAR"

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIVIL DENOMINADA "INMOBILIARIA URBASAM S.A.".

## **CUANTIAS:**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Agosto del año dos mil uno, ante mí, Doctor ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores ROBERTO FERNANDEZ DURAN, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Samborondón de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, GLA-13 DYS MIRIAM FERNADEZ DURAN DE BUENDIA, quien declara ser de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Samborondón de paso por esta ciudad de Gua-16 yaquil. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad 18 de otorgar esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima Civil denominada, "INMOBILIARIA URBASAM 20 S.A." sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me 22 presentan la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTA-RIO: Dígnese autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la presente de Constitución de Compañía Anónima Civil, que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSU-LA PRIMERA: FUNDADORES.- Intervienen en calidad de fun-

dadores de la compañía INMOBILIARIA URBASAM S.A., el señor

Roberto Fernández Durán y la señora Gladys Miriam Fernández Dude Buendía, quienes intervienen personalmente y por sus propios destactions. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COM-"INMOBILIARIA URBASAM S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.-Constitúyase en esta ciudad, una Compañía anónima de naturaleza CIVIL, que se denominará "INMOBILIARIA URBASAM S.A.", de nacionalidad ecuatoriana cuyo objetivo será: la administración y beneficio de sus propiedades inmobiliarias, sean estas urbanas o rurales, pudiendo eventualmente vender estas propiedades. Podrá ad-10 quirir para sí, papeles fiduciarios. Para cumplir con su objeto social 11 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. La Compa-13 ñía no podrá dedicarse ni a la Industria ni al Comercio, a menos que reforme su estatuto social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICI-LIO.- El domicilio de la compañía será Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá resolver la apertura de Sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de TREINTA AÑOS, que se contarán a partir de la fe-20 cha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil de Guayaquil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO 22 Y SUSCRITO.- La compañía se establece con un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas de la Uno a la Ocho-

Santific Contraction to the state of the contract of the state of the state of the state of the contract of the state of t



cientas inclusive, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite de capital autorizado. ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.

Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo Título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo. Para efectos de la votación en las Juntas Generales de Accionistas, la acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto; las acciones que no estén totalmente pagadas conferirán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, de conformidad con este estatuto. ARTICULO 16 SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la compañía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley de Compañías. Será convocada en la forma y en las épocas determina-19 das en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la ma-20 nera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento perti-21 nente. Corresponde al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente 22 General efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las Actas 23 de las sesiones serán llevadas a máquina de conformidad con la Ley. Para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, no se requerirá la autoriza-26 ción de la Junta General de Accionistas, por ser éste el único objeti-27 vo de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LA REPRE-28

SENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía le corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General. ARFICULO NOVENO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de falta, ausencia temporal o definitiva o imposibilidad del Presidente y del Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente. En ese caso, el Vicepresidente tendrá la representación legal de la Compañía. ARTICULO DECIMO: PERIODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodos de Cinco años para el desempeño de sus cargos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA FIS-10 CALIZACION.- Habrá un Comisario principal y un Comisario Suplente, designado anualmente por la Junta General. Al Comisario le corresponderán los derechos y obligaciones determinados en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la compañía corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Junta General encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. La compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la 18 Junta General, adoptada por la mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la re-20 unión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier vacío legal 21 o falta de disposición estatutaria que pudiere tener este Estatuto, se suplirá en la parte pertinente por las disposiciones de la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DE AC-CIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores de "INMOBILIARIA URBASAM S.A." declaramos que el capital social autorizado de la compañía que se funda es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Junin 200 y Panamá • Tella 1 562279 • 560796 4 Fax: (593-4) 566378 RO. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - BUAYAGUIL ECUADO

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001222-3

NOMBRE		CANTIDAL
MYRIAM FERNANDEZ DURAN		98.00
ROBERTO FERNANDEZ DURAN		102.00
	ΤΩΤΔΙ	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo maxor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés aquad del 2.96%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo del días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendentes de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses. serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL. 16 DE AGOSTO DE 2001

BANCO BOLLY ARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000005



AMERICA. Que el capital suscrito de la Compañía es de CALO

CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME

RICA, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad paga

do en el veinticinco por ciento de su valor en numerario, de la si-

guiente manera: el señor Roberto Fernández Durán, ha suscrito

CUATROCIENTAS OCHO ACCIONES y para pagar el veinti-

cinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la suma

de Ciento dos dólares de los Estados Unidos de América; y la seño-

ra Gladys Miriam Fernández Durán de Buendía, ha suscrito

10 TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES y para pagar el

veinticinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la

suma de Noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de

América, tal cual como consta del certificado de integración de ca-

pital, otorgado por el Banco Bolivariano. Los suscriptores se com-

prometen a pagar en numerario, la parte del capital no cubierto por

ellos, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guaya-

quil. CLAUSULA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

Los fundadores de "INMOBILIARIA URBASAM S.A.", declara-

20 mos que no hemos reservado en nuestro provecho ni en benefi-

cio de la accionista mayoritaria corretaje o beneficio particular

tomado del capital social. Se autoriza a cualquiera de los fundado-

res para que gestione la aprobación de esta escritura de funda-

ción, así como para que haga la primera convocatoria a Junta

General de Accionistas, en la que se designará a los administrado-

res de la compañía. CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTO

27 HABILITANTE.- Se agregará como tal el Certificado de Integra-

es ción de Capital hecho por los fundadores, conferido por el Banco

M

22

1	Bolivariano." Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado
2	Jorge Luis Rojas Meloni, Registro número siete mil trescientos se-
3	tenta y nueve que con los documentos que se agregan queda ele-
4	vada a escritura pública Yo la Notaria, doy fe: Que después
5	de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a
6	los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un
7	solo acto.
8	Day!
9	
10	ROBERTO FERNANDEZ DURAN
11	C.C. No. 090978754÷1
12	
13	G. Myrian Fernander
14	GLADYS MIRIAM FERNADEZ DURAN DE BUENDIA
15	C.C. No. 0906598545
16	$\frac{1}{\sqrt{1-\frac{1}{2}}}$
17	Mame
18	DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
19	NOTARIA VIGESIMO SEXTA
20	
21	
22	SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero
23	esta CUARTA COPIA, en cuatro fojas útiles ru-
24	bricadas por mi la Notaria que sello y firmo en
25	Guayaquil, 20 de Agosto del 2.001.
26	Statistics of English and Control of the Control of
27	Hames ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (
28	Dra.Rogana Ugolomi de Portaluppi NOTE HA VIGNIMO SEXTA

CLESCH CHAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública Constitución de la Compañía INMOBILIARIA URBASAM S.A., otorgada mí, Notaría Vigésimo Sexta de Guayaquil, el veinte de Agosto del año dos mil uno y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.01-G-IJ-0008647 emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 18 de Septiembre del 2001, tomé nota de la APROBACION de la misma.

Guayaquil, Septiembre 19 del 2.001.-

Dra Roxana Ugolotti de Portaluppi NOTARIA VIGESIMO SEXTA

CANTON GUATAQUIL



de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

1- En cumplimiento do lo cráencia en la Resolt 01-6-15.0008647 distada el 18 de Septiembre	de 2001 por
el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías Inscriber la escritura, qua cartiera la constituc	de Guayaquil queda
do la Composión Inmobiliaria Urbasan S.	
a 101603 ministro 23863 del egistro Mercontil	de foiss loss
beis el número 32941 del sepertorio . 2. con fecta do hay. he archivado esa con a con embre de la escritura. Guayaquii, 21 de Septembre de la Man	micu do esta

DRA. NORMA FLAZA DE MATILA MEGISTRADO HA M R NT.L DEL CALTON GUAYAQUIL